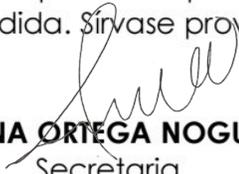


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de perfeccionar medida. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1562

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2018-00373-00 |
| DEMANDANTE | ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. NIT. 800.205.166-7 |
| DEMANDADO | MARIA SONIA VELEZ MARMOLEJO C.C. 31.293.550 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto No.1899 del 02/08/2018 se decretó la medida de embargo y con Auto No.1149 del 01 de julio de 2020 se ordenó oficiar a los bancos POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL y MUNDO MUJER a fin de que procedieran a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a tal ordenamiento. Por lo anterior, esta operadora judicial procede a requerirlos para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda con el embargo ordenado mediante oficio No.2281 del 01 de Julio de 2020, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP.

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**"(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL y MUNDO MUJER dar cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al banco OCCIDENTE para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, **respecto a las mesadas pensionales causadas en favor de la parte ejecutante**, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

EJECUTIVO
EJECUTANTE: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.
DEMANDADO: MARIA SONIA VELEZ MARMOLEJO
RADICACION: 2018-373
LMGT.

SEGUNDO: LIMITESE la medida en la suma de **\$1.000.000.00 M/cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P).

TERCERO: ORDENAR a los Bancos POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL y MUNDO MUJER dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15, Piso 8.

Teléfono 8986868 Ext. 3032

E-Mail.: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Julio de 2021

OFICIO CIRCULAR No.1192

Señores

BANCO POLULAR, notificacionesjudiciales@bancopopular.com.co

BANCO SUDAMERIS, notificaciones.judiciales@gnbsudameris.com.co

BANCO COOMEVA, embargoscoomeva@coomeva.com.co

BANCO FALABELLA, cumplimentonormativo@bancofalabella.com.co

BANCOLOMBIA, notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

BANCO COLPATRIA, notificacionesjudiciales@colpatria.com

BANCO BBVA, embargos.colombia@bbva.com

BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.co

BANCO MUNDO MUJER, controlycumplimiento@bancow.com.co

OFICINA PRINCIPAL

CALI – VALLE

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2018-00373-00 |
| DEMANDANTE | ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. NIT. 800.205.166-7 |
| DEMANDADO | MARIA SONIA VELEZ MARMOLEJO C.C. 31.293.550 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.927 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

"Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto No.1899 del 02/08/2018 se decretó la medida de embargo y con Auto No.1149 del 01 de julio de 2020 se ordenó oficiar a los bancos POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL y MUNDO MUJER a fin de que procedieran a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a tal ordenamiento. Por lo anterior, esta operadora judicial procede a requerirlos para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda con el embargo ordenado mediante oficio No.2281 del 01 de Julio de 2020, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**"(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL y MUNDO MUJER dar cumplimiento al mismo. Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR** al banco OCCIDENTE para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, **respecto a las mesadas pensionales causadas en favor de la parte ejecutante**, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP. **SEGUNDO: LIMITESE** la medida en la suma de \$1.000.000.00 M/cte. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P). **TERCERO: ORDENAR** a los Bancos POPULAR, SUDAMERIS, COOMEVA, FALABELLA,

EJECUTIVO
EJECUTANTE: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.
DEMANDADO: MARIA SONIA VELEZ MARMOLEJO
RADICACION: 2018-373
LMGT.

BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, CAJA SOCIAL y MUNDO MUJER dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**"

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.**760012032003 y una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.**

De conformidad con el Artículo 11^{o1} del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.